



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

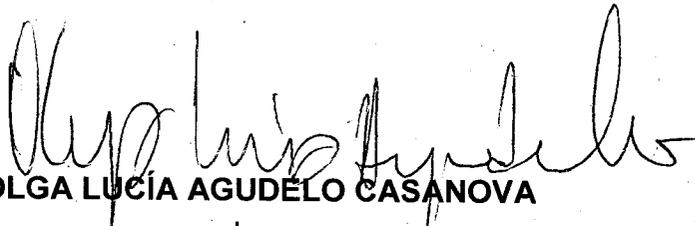
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA URQUIJO PARRA
DEMANDADO: RAIMUNDO CRUZ FERNÁNDEZ
RADICACION: 2018-00252-00

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB/

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>10</u> <u>OCT</u> 2018</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA URQUIJO PARRA
DEMANDADO: RAIMUNDO CRUZ FERNÁNDEZ
RADICACION: 2018-00252-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En escrito y anexos obrantes a folios 84 al 95, allegados por el apoderado de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que las partes de común acuerdo declararon la unión marital de hecho y realización la liquidación de sociedad patrimonial, por vía notarial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que las partes por intermedio de su apoderado judicial, de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso, y aportan con su solicitud copia de la escritura pública número 3209 del 30 de agosto de 2019, emanada por la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, en la cual se observa que se declaró la unión marital de hecho entre los señores Luz Marina Urquijo Parra y Raimundo Cruz Fernández, y se realizó la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; en consecuencia, el juzgado al considerar que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido, resolverá favorablemente la solicitud.

Por lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso, sin condena en costas, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.